

A T R I B U C I O N E S

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas.

Artículo 143.- La Dirección General de Servicios Públicos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos de alumbrado; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados; panteones; rastros; y calles, parques y jardines;

II.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de la cobertura a una mayor población municipal;

III.- Elaborar y ejecutar los programas especiales de los servicios públicos a su cargo, que le encomiende el Ayuntamiento, así como coordinar las labores de las dependencias que participen en dichos programas;

IV.- Vigilar que los servicios públicos a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;

V.- Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población la correcta utilización y conservación de los servicios públicos a su cargo;

VI.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios públicos coadyuven a conservar y a proteger el equilibrio ecológico y el ambiente del municipio;

VII.- Proponer al Ayuntamiento los horarios a los que deberán sujetarse los servicios públicos a su cargo;

VIII.- Intervenir en la elaboración de propuestas de tarifas y cuotas para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

IX.- Celebrar y rescindir convenios de prestación de servicios públicos en horarios especiales a particulares, en el ámbito de su competencia;

X.- Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población en materia de los servicios públicos a su cargo;

XI.- Fomentar la organización y participación de la población para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia;

XII.- Coordinarse con el Gobierno del Estado, a través de la dependencia o entidad correspondiente, en los casos de que algún o algunos de los servicios públicos municipales de su competencia sean prestados con el concurso de éste;

XIII.- Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algún o algunos de estos servicios sean operados por particulares;

XIV.- Intervenir en la formulación de reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general del municipio en materia de servicios públicos, así como vigilar su cumplimiento una vez expedidos y aplicar sanciones por violaciones a los mismo;

XV.- Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento; y

XVI.- Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.